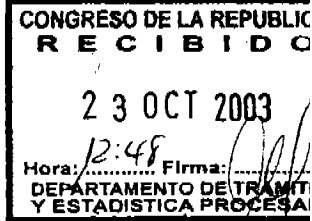




Proyecto de Ley N°

8693/2003 -CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, A FIN LOGRAR UNA MEJOR UTILIZACIÓN DEL CREDITO SUPLEMENTARIO PRESUPUESTAL 2003 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA QUE FINANCIARA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

El Congresista Máximo Mena Melgarejo integrante del Partido Perú Posible en ejercicio regular del derecho de iniciativa legal que establece el artículo 107 de la Constitución política, concordante con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las modificaciones a la Ley 27829 son puntuales en diversos artículos y permitirán una mejor utilización del crédito suplementario de aproximadamente 15 millones de dólares destinados también a financiar entre otros ítems el referido al Bono Familiar Habitacional.

En la presente iniciativa se considera necesario incorporar la inembargabilidad del Bono Familiar. Esto es importante toda vez que cualquier actor civil podría proceder judicialmente para el embargo del BFH, sin embargo esto evidentemente no sería conveniente. En tal sentido se hace necesario proteger este Bono haciéndolo inembargable.

Otra modificación planteada incide en el artículo 4 y es el que se refiere a los criterios mínimos de selección. Como se observa esta norma contiene 3 criterios el primero es el del sueldo familiar mensual máximo, consideramos que este último criterio debe ser



extraído de la norma y el criterio máximo debe ser desmenuzado en el Reglamento. El mismo fundamento se utiliza en el literal "b" habida cuenta que las precisiones deben hacerse reglamentariamente, en ella se regulará la forma como se puede acreditar el ahorro, ya sea a través de cuentas de ahorro en instituciones del sistema financiero, o considerando como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales que pudieran haber sido adquiridos por los potenciales beneficiarios, una carta de compromiso de desembolso de un Fondo de Vivienda, etc.

Por otro lado se considera necesario establecer un tiempo de reglamentación, actualmente el tiempo es de 30 días consideramos que este debe extenderse a 90 días, tiempo más que suficiente para lograr una correcta reglamentación.

Por último se modifica la segunda disposición transitoria de la Ley 27829 con el objeto de extender el plazo de utilización en forma excepcional de los recursos que viene administrando el Fondo MI VIVIENDA, lo cual permitirá sostener la continuidad del otorgamiento de lo BFH a los sectores de menores recursos económicos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no ocasionará egreso alguno para el Estado Peruano, por el contrario generará un beneficio para las familias que residen en viviendas alquiladas, ya que con las modificaciones ellas tendrán mayores facilidades para acceder a una vivienda propia. Se permite el aumento de los ingresos del Estado y por último se fomenta el empleo ya que la inversión inmobiliaria que ocurre a partir del BFH permite el crecimiento y el nivel del empleo.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La legislación nacional no sufrirá alteración debido a que se regula estrictamente modificaciones puntuales a la Ley 27829.

**El Congreso de la República
ha dado la siguiente ley:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, A FIN LOGRAR UNA MEJOR UTILIZACIÓN DEL CREDITO SUPLEMENTARIO PRESUPUESTAL 2003 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA QUE FINANCIARA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 1.- Incorpora último párrafo al artículo 1 de la Ley 27829

Incorporase un último párrafo al artículo 1 de la Ley 27829 con el siguiente texto:

Artículo 1.- Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)

Crease el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor.

El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.



El Bono Familiar Habitacional es inembargable. En caso de ejecución o enajenación de la vivienda durante el periodo de limitación al uso del BFH, el monto del mismo deberá ser restituido al Estado. Mediante el Reglamento correspondiente se establecerán las limitaciones a su uso y obligaciones de los beneficiarios, así como las garantías que correspondan.

Artículo 2.- Modifica literal "b" del artículo 4 de la Ley 27829

Modificase el literal "b" del artículo 4 de la Ley 27829 que tendrá el siguiente texto:

Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá considerar en el Reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

- a. El ingreso familiar mensual
- b. El ahorro mínimo
- c. Las características de la vivienda **a entregarse.**

Se puede acceder al Bono Familiar Habitacional mediante postulación individual o colectiva.

Artículo 3.- Modifica artículo 8 de la Ley 27829

Modificase el artículo 8 de la Ley 27829 con el siguiente texto:

Artículo 8.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictarán las disposiciones reglamentarias **a la Ley del Bono Familiar Habitacional en**



un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4.- Modifica Segunda Disposición Transitoria de la Ley 27829

Modifícase la Segunda Disposición Transitoria de la ley 27829 con el siguiente texto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento podrá disponer, excepcionalmente, durante el presente ejercicio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MI VIVIENDA) para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del año **subsiguiente al de su desembolso**, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará **hasta el ejercicio 2004, debiéndose acordar las condiciones para la devolución de los recursos cedidos en préstamo.**

En ningún caso, este préstamo excederá el 10% del valor del FONDO MI VIVIENDA.

Lima, 09 de octubre del 2003

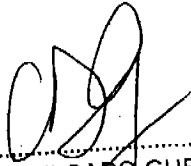



MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 30 de Octubre del 2003

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4693 para su estudio, y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Urbanidad y Construcción.



.....
CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA